



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00442-2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 08 MAYO 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 09147 de fecha 30 de Marzo del 2012, presentado por doña Victoria Marca Viuda de Fernández, por el cual solicita la Nulidad del Acta de Acuerdo de Donación de fecha 11 de Febrero del 2011; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 30 de Marzo del 2012 la señora Victoria Marca Viuda de Fernández presenta el escrito con Registro N° 09147, solicitando la Nulidad del Acta de Donación de predio rústico para el Proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes Estuquiña Grupo de Riego Quilancha – Chimba, Distrito de Riego Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua” otorgada por Victoria Marca de Fernández y otros, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; argumentado que el Gerente Municipal suscribiente no tenía facultades para suscribir este tipo de contratos; asimismo, indica que el acto de donación debió materializarse mediante una minuta, para posteriormente elevarse a escritura pública; además que en el acta de donación no consta el valor del inmueble, por lo que considera que resulta nula dicha acta.

Que, en el caso de autos, la nulidicente pretende se declare la nulidad del documento contenido en el acta de Acuerdo de Donación de predio rústico, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y doña Victoria Marca de Fernández y otros. En este sentido, cabe determinar la naturaleza del acto jurídico en cuestión; para luego distinguir la naturaleza de las nulidades administrativas de las civiles, y establecer en cuál de ellas debe encausarse una eventual nulidad. Para ello previamente debemos partir de la definición de acto jurídico administrativo el mismo que se encuentra establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Que, en el presente caso, tal como señala la administrada, el acta de Acuerdo de Donación contiene dos voluntades, una de parte de la Entidad y otra de particulares; en este sentido, es indudable que dicho documento contiene en puridad un contrato nominado de Donación, el cual se encuentra regulado en el artículo 1351° del Código Civil el mismo que señala: “El contrato es el **acuerdo de dos o más partes** para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”, en concordancia con lo establecido en el artículo 1621° del acotado texto legal, el cual textualmente señala: “Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien”.

Es evidente que según las definiciones dadas, el acto jurídico de Donación es un contrato de naturaleza civil. En este sentido debemos distinguir entre un acto jurídico administrativo de uno de naturaleza civil; así pues tenemos que el acto administrativo

es esencialmente un acto unilateral, porque expresan una sola voluntad: la de la Entidad, que constituye la voluntad única de la Administración. En tanto que los contratos son el fruto del acuerdo de varias voluntades, donde la Administración concurre como un particular; se trata por tanto de una **declaración bilateral**. Asimismo, los plazos para la declaración de nulidad son diferentes en uno y otro caso, pues los referidos a los actos jurídicos civiles son más largos, en relación a los actos administrativos. Otra diferencia sustancial es que en el derecho civil la nulidad es siempre declarada por un órgano judicial, mientras que en el derecho administrativo puede serlo tanto por un órgano judicial como por un órgano administrativo. En este sentido, la administración no puede en ningún caso declarar ella misma la nulidad de un acto jurídico celebrado entre *particulares*, o *entre particulares y el Estado*, ni entrar a conocer del supuesto vicio de la voluntad del particular. Sostener lo contrario importa someter a la administración el pronunciamiento y/o juzgamiento, así sea provisional, de conductas privadas, lo que no es admisible en un Estado de Derecho. De allí que la resolución de los conflictos de intereses entre particulares, o entre la Administración y los particulares (siendo este último supuesto que ha ocurrido en el presente caso), debe ser resuelto por el órgano jurisdiccional; no siendo competente la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la declaración de nulidad del acta de donación sub materia, por la naturaleza del acto jurídico celebrado. Finalmente, las causales de nulidad administrativa se encuentran establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, y las causales de nulidad de acto jurídico, se encuentran señaladas en forma taxativa para cada caso concreto en el Código Civil Peruano.



Que, siendo así, la administrada pretende a través de la nulidad administrativa desviar el cauce jurídico establecido por ley; resultando improcedente la nulidad planteada por la administrada, quien tiene expedito su derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de conseguir la nulidad y/o ineficacia del acto administrativo materia de cuestionamiento.



Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito con Registro N° 09147 de fecha 30 de Marzo del 2012, presentado por doña Victoria Marca Viuda de Fernández, por el cual solicita la **Nulidad** del Acta de Acuerdo de Donación de fecha 11 de Febrero del 2011; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución; dejando a salvo el derecho de la administrada de hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

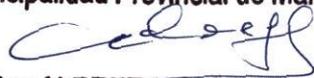


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley, para su cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN.
AGC/GAJ/MPMN.